

N. obt.	Apellidos y nombre	N. obt.	Apellidos y nombre	N. obt.	Apellidos y nombre
PROVINCIA: CEUTA Tribunal: 01 Area: Filológicas		Area: Matemáticas y Ciencias Naturales		SANTIAGO (LA CORUÑA) Tribunal: 01 Area: Filológicas	
1	Casaus Rubio, Eduardo.	1	Cano Moreno, Jorge José.	1	Louro Villaseca, María Isabel.
Area: Matemáticas y Ciencias Naturales		Area: Ciencias Sociales		2	Guerra Filgueira, Enrique Manuel.
1	Pérez Granados, María Inmaculada.	1	Peláez Gálvez, Mercedes.	3	Castro González, María Isabel.
Area: Ciencias Sociales		BONN (R. F. A.) Tribunal: 01 Area: Filológicas		4	Ageitos Bello, Julio.
1	Piera Amores, María de los Angeles.	1	Sancho García, José María.	Area: Matemáticas y Ciencias Naturales	
PROVINCIA: MELILLA Tribunal: 01 Area: Filológicas		2	Gómez Ortega, Mercedes.	1	Salgado Losada, María Teresa.
1	Bueno del Campo, M. Elena Teresa.	Area: Matemáticas y Ciencias Naturales		2	Albarrán Gómez, Francisco Javier.
		Area: Ciencias Sociales		Area: Ciencias Sociales	
		1	Castro Pérez, Rosa María de.	1	Pérez Sánchez, José Antoniô.
		Area: Ciencias Sociales		2	Cortés Lario, Manuel.
		1	Alzaga García, Angel Francisco.	3	Aldrey Rosende, José Angel.
				4	Blanco Alvarez, M. de los Angeles.

19016

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición a la cátedra del grupo XI de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad de Córdoba.

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 7 de agosto de 1981, páginas 18112 y 18113, por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la cátedra del grupo XI, «Operaciones básicas de industrias agrícolas», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad de Córdoba.

A continuación del admitido don Francisco Javier Sanz Fernández (DNI 22.501.899), debe figurar:

Excluidos

- Don Vicente Bravo Rodriguez (DNI 31.387.972).
- Don Herminio Sastre Andrés (DNI 9.685.297).

ADMINISTRACION LOCAL

19017

RESOLUCION de 11 de agosto de 1981, de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente a la oposición directa y libre para proveer, en propiedad, siete plazas de Enfermeras (Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos).

El Tribunal calificador, constituido en el día de hoy de conformidad con lo preceptuado en la base 5.ª de la convocatoria, ha procedido a celebrar el sorteo para establecer el orden de actuación de las opositoras en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente.

Efectuado dicho sorteo por el procedimiento de letras, salió la letra «F»; en su virtud, el orden de actuación de las opositoras es el siguiente:

1. María de los Angeles Fernández Calzado.
2. Rosalía Fernández Pacheco Fernández Arroyo.
3. María del Carmen Ferreira Vicario.
4. María del Rosario García Martínez.
5. Pilar García Morales.
6. María Victoria García Montes.
7. Margarita García Ruiz.
8. Marta González Martos.
9. María de Gracia Gracia González.
10. María Paula Guzmán Vacas.
11. Luisa Jaramillo Guijarro.
12. Natividad Jerónimo González.
13. María Esperanza Jiménez Caravera.
14. Elena López Benito.
15. María Jesús López-Lucendo Rodríguez-Rey.
16. María Jesús López Marchán.
17. María José Lozano Oncinas.
18. Guillerma Lucas Solano.

19. Ana Manzano Aranda.
20. Victorina Márquez Cano.
21. Valeriana Marín Cobos.
22. Engracia María Martín Chaoón.
23. Milagros Martín García del Pozo.
24. Sebastiana Martín Sánchez.
25. María del Carmen Martínez de Carnero García Sotocá.
26. Cristina Martínez Domínguez.
27. Purificación Marcos Cuenca.
28. María Vicenta Mayorales Palomo.
29. María del Carmen Melero Merino.
30. Pilar Miguel Alonso.
31. María Jesús de los Milagros Monje Laborda.
32. Clara Isabel Montes Paniagua.
33. María Anunciación Mora Fernández.
34. María Paz Mora Nieto.
35. Rosa María Morales Corales.
36. Dionisia Morales de la Fuente.
37. María del Carmen Moreno Delgado.
38. Ana María Muñoz Moreno.
39. María Jesús Muñoz Arenas.
40. Margarita María Muñoz García.
41. Margarita Muñoz Pariente.
42. María de Gracia Muñoz Serrano.
43. Felisa de la Muñoz Romero.
44. María Antonia Nieto Sandoval Alcolea.
45. María Teresa Noblejas Negrillo.
46. María Pilar Núñez López.
47. Concepción Oliver Martínez.
48. Carmen Olucha Galver.
49. María Antonia Ortiz Hidalgo.
50. María de los Angeles Pérez de Madrid Sánchez.
51. Ana María de la Concepción Pérez Trujillo.
52. Ana María Polo Fernández.
53. María del Carmen del Pozo Chinchilla.
54. María Consuelo Ramírez Gómez.
55. Inmaculada Redondo García.
56. Juliana Resa González.
57. María Nieves Rincón Ayllón.
58. Petra Rincón Ubeda Portugués.
59. Manuela Rivero García.
60. Carmen Robles Pérez.
61. Antonia Sofía Rodríguez Castro.
62. María del Carmen Rodríguez Fernández-Pacheco.
63. María Angeles Rodríguez Moreno.
64. Inmaculada de la Rubia Calero.
65. María Encarnación Lourdes Rubio Gómez.
66. Juana Ruiz Crespo.
67. María Isabel Ruiz Maroto.
68. Antonia Ruiz Martín.
69. Rosa Sabater Bañuls.
70. María José Sánchez González.
71. Rosario Paloma Sánchez González.
72. Felisa Sánchez Herrador.
73. Francisca Sánchez Rodríguez.
74. María Inmaculada Sánchez Sampablo.
75. María del Carmen Sesmero Gambín.
76. María Jesús Sevilla Solano.
77. Desamparados Vta. Sifre Perelló.
78. María José Simón López-Andújar.
79. María Blanca Toledano Muñoz.
80. Ana Isabel Toyos Rugarcía.
81. María José Turrillo Fernández.
82. Justa Zamora Letrado.
83. Encarnación Zarco Linares.
84. Manuela Alba Rodero.

85. Felisa Alcalde Figueroba.
86. Margarita Alcaraz Pareja.
87. Agueda Alcojol García.
88. Manuela Aliaga Jiménez.
89. Josefa Alvarez Padilla.
90. María Luisa Alvarez Ruiz-Valdepeñas.
91. María Teresa Andújar Albiñana.
92. María Marta Arévalo Hernández.
93. Teresa Baeza Raez.
94. Rosa Ballesteros Delgado.
95. Macrina Beltrán Piqueras.
96. Felicidad Benítez Ruedas.
97. María Adela Bravo Ocaña.
98. Carmen Bravo Tapiador.
99. María del Rosario Busto Alvarez.
100. Francisca Cabrera Blázquez.
101. Manuela Calvo García.
102. Isabel María de la Cámara Jiménez.
103. Pilar Caminero Luna.
104. Eva Angelines Campos Pérez de Madrid.
105. María del Carmen Cañadillas Medina.
106. Aurelia Cañizares Ruiz.
107. Adoración Carpintero Montoro.
108. María Remedios Carrillo Gómez.
109. María Luz Casco Salés.
110. María Teresa Centellas Tristán.
111. Adoración Centeno Cunquero.
112. María Dolores Consuegra Coello.
113. Mariana Contreras Romero.
114. Amparo Díaz del Hierro.
115. Esperanza Díaz-Madroño Verdut.
116. Ascensión Díaz Ruiz.

117. María Sagrario Díaz Sánchez.
118. Agustina Domínguez Gregori.
119. Antonia Domínguez Mesas.
120. María Elena Domínguez Puebla.
121. María del Rosario Domínguez Sánchez-Migallón.
122. Mercedes Durán Murillo.
123. María José Echarri Montaña.
124. María Rosario Escobar Sobrino.
125. Carmen Espinosa Camargo.
126. María Dolores Expósito Rouco.

Asimismo, el Tribunal acordó, de conformidad con la precitada base 5.ª, lo siguiente

1.º Que el primer ejercicio de la oposición tenga comienzo el día 28 de septiembre de 1981, a las nueve horas, en una de las aulas de la Escuela de Enfermería del Hospital Provincial. A continuación y en el mismo día y en los sucesivos, se efectuará la lectura pública de los ejercicios de la oposición por las aspirantes.

2.º Que el segundo ejercicio (práctico) tendrá lugar en el día y hora que fije el Tribunal, que será anunciado a las opositoras, al menos, con veinticuatro horas de antelación. Este segundo ejercicio tendrá lugar, asimismo, en una de las aulas de la citada Escuela de Enfermería.

Las opositoras deberán presentarse a los ejercicios previstas del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y citación de las opositoras.

Ciudad Real, 11 de agosto de 1981.—El Presidente accidental, Clemente Cuesta Santandreu—El Secretario accidental, Francisco Palomares Muñoz.—13.306-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19018 REAL DECRETO 1830/1981, de 20 de agosto, sobre servicios esenciales por estaciones de servicio en caso de huelga de su personal.

Con relativa frecuencia se vienen produciendo situaciones conflictivas entre los concesionarios de estaciones de servicio y su personal, que pudieran llegar a ocasionar una paralización general del servicio público prestado por aquéllos en cuanto al suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, y, aunque tales concesionarios están obligados a que sus instalaciones presten servicio permanente, no se garantiza la imposibilidad de graves trastornos en la prestación de tan esencial servicio al público.

Por ello, con independencia de las responsabilidades que traigan los titulares de las estaciones en que los hechos se produzcan, el Gobierno debe tomar las medidas necesarias para asegurar un funcionamiento mínimo de la red de suministro en los supuestos de que el personal laboral de las estaciones de servicio llegase a ejercitar su derecho de huelga. A este fin, se promulgó el Real Decreto mil quinientos treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, que debe completarse al tiempo que se regula su vigencia.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo diez del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y Energía, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cualquier situación de huelga que afecte al personal dependiente de los concesionarios de estaciones de servicio se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios laborales mínimos a que se refiere el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Con independencia de la obligación, que afecta a cada concesionario de estación de servicio, de realizar el suministro y venta de carburantes y combustibles permanentemente, los titulares de las estaciones de servicio que figuran en el anexo del presente Real Decreto someterán a la aprobación de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, a través de la agencia comercial correspondiente de esta Compañía, una

relación nominal del personal imprescindible para asegurar suficientemente el suministro en su estación de servicio durante las veinticuatro horas del día. Esta relación la presentarán en el plazo de dos días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Real Decreto y, una vez aprobada por el Delegado del Gobierno en CAMPSA, se dará conocimiento de ello por el mismo cauce a cada concesionario, para su traslado por éste al personal afectado y a la Delegación de Trabajo correspondiente.

Artículo tercero.—En los cinco primeros días de cada trimestre natural, los titulares de las estaciones de servicio que figuran en el anexo, o las que, de acuerdo con el artículo siguiente, pudieran sustituirlas, presentarán, por el mismo conducto, a la aprobación del Delegado del Gobierno en CAMPSA las modificaciones que consideren oportunas en la relación nominal de personal afectado, y una vez aprobadas lo notificarán a los interesados.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en CAMPSA para que, en función de las circunstancias concurrentes, pueda modificar la relación de estaciones de servicio afectadas y contenidas en el anexo de esta disposición, mediante Resolución que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto.—Los paros y alteraciones de trabajo del personal determinado conforme a los artículos anteriores se considerarán ilegales, y el incumplimiento por los concesionarios de las obligaciones reseñadas en los citados artículos se considerará, con independencia de cualquier otra, falta muy grave, a los efectos previstos en el Título X del vigente Reglamento de suministro aprobado por Orden ministerial de diez de abril de mil novecientos ochenta.

Artículo sexto.—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo séptimo.—Queda derogado el Real Decreto mil quinientos treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio.

Artículo octavo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
PIO CABANILLAS GALLAS